



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Facultad de Psicología

75/02/03947

VISTO:

Las solicitudes de equivalencias parciales o totales del Curso de Nivelación de los aspirantes al ingreso a la carrera de Licenciatura o Profesorado en Psicología por estudios realizados en esta u otras universidades; y

CONSIDERANDO:

Que Secretaría Académica, teniendo en cuenta las disposiciones reglamentarias vigentes (Ordenanza HCS 12/86, Res. 441/98 del HCD de FFyH, Res. HCS 334/90), se ha expresado sobre el particular contemplando las distintas variantes que puedan revestir las solicitudes mencionadas;

Que atento a ello es necesario determinar los criterios con que en cada caso se procederá al tratamiento de las solicitudes;

Por ello, en sesión del día de la fecha y por unanimidad;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA
RESUELVE**

Artículo 1°: Los estudiantes de Psicología provenientes de otras universidades nacionales o privadas del país, que deseen continuar sus estudios en esta Facultad, deberán presentar en las fechas establecidas por esta Unidad Académica, la solicitud de pase y equivalencias acompañando los requisitos que establece el Art. 6° de la Ordenanza del HCS N°12/86.

Artículo 2°: A los estudiantes provenientes de otra Facultad de Psicología (Escuela o Departamento de Psicología) de cualquier Universidad Nacional del país que soliciten pase a esta Facultad, se les otorgará equivalencia en el Curso de Nivelación en tanto cumplan con lo establecido en el Art.1° de la presente Resolución y en el art.1° de la Res. 441/98 del HCD de la Facultad de Filosofía y Humanidades de esta Universidad (adoptada como propia por Resolución Decana Normalizadora N°02/99).

Artículo 3°: Los estudiantes de Psicología de universidades privadas que solicitan pase a esta Facultad, deberán rendir un coloquio o cursar el módulo sobre el rol de la Universidad como institución social, el rol del estudiante y del egresado universitario según el art. 3 inc. c) (RHCS 334/90) que versa sobre los contenidos básicos de cursos o ciclos de nivelación, en tanto cumplan con lo establecido en el art.1° de la presente Resolución y en el art.1° de la Res. 441/98 del HCD de la Facultad de Filosofía y Humanidades de esta Universidad. En caso de rendir el coloquio serán evaluados en las fechas de exámenes de alumnos libres establecidas oportunamente por esta Unidad Académica.

SECRETARÍA ACADÉMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

//



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Facultad de Psicología

//

Artículo 4°: Tanto los estudiantes como los egresados de otras unidades académicas del país -estatales o privadas- que soliciten, en función de los estudios cursados, equivalencia en la asignatura Curso de Nivelación, además de presentar los requisitos establecidos en el Art. 6° de la Ordenanza del HCS N°12/86, deberán previamente inscribirse en las fechas establecidas anualmente por esta Facultad para los aspirantes al ingreso a la Carrera.

Artículo 5°: Tanto los estudiantes como los egresados de cualquier Universidad Nacional del país serán exceptuados de asistir a clases y rendir el módulo sobre el rol de la Universidad como institución social, el rol del estudiante y del egresado universitario según el art. 3 inc. c) (RHCS 334/90) que versa sobre los contenidos básicos de cursos o ciclos de nivelación. Para acceder a la condición de alumno regular podrán cursar los módulos restantes o rendirlos en los turnos de exámenes libres que se establezcan oportunamente.

Artículo 6°: A los fines de determinar las equivalencias de Curso de Nivelación, el HCD designará una comisión ad-hoc, integrada por el coordinador general del equipo coordinador del Curso de Nivelación, un representante docente del HCD, un profesor de una de las asignaturas de primer año y un veedor estudiantil, que resolverá todos los casos presentados teniendo en cuenta lo establecido por esta Resolución.

Artículo 7°: No se receptorán las solicitudes de equivalencia del Curso de Nivelación a estudiantes y/o egresados de carreras de instituciones terciarias, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza del HCS N° 12/86.

Artículo 8°: Protocolícese, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DUIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL TRES.-----

RESOLUCIÓN N° 03/03



Ana M. Alderete
ANA MARIA ALDERETE
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA